

RESOLUCION A.G.I.P. 22/22 (G.C.B.A.)

Buenos Aires, 17 de enero de 2022

B.O.: 20/1/22 (C.A.B.A.)

Vigencia: 20/1/22

Ciudad de Buenos Aires. [Leyes 5.616](#) y [6.195](#). Se establecen los vencimientos para la cancelación anticipada de los acogimientos a los regímenes de regularización.

Art. 1 – Establécese que el vencimiento para la cancelación anticipada de los acogimientos a los regímenes de regularización normados por las Leyes 5.616 y 6.195; la Res. M.E. y F. 3.028/19 y su rectificativa Res. M.H. y F. 890/20; y las Res. A.G.I.P. 2/21 y 224/21, sus modificatorias y complementarias, operará el quinto día hábil posterior a la generación del débito correspondiente. La solicitud de cancelación anticipada del plan de facilidades de pago debe ser efectuada por el contribuyente o responsable mediante el uso de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Art. 2 – El aplicativo calcula el monto de la deuda que se pretende cancelar, considerando, al momento de su generación, las cuotas vencidas registradas impagas y las no vencidas. El saldo de la cancelación anticipada y el vencimiento para su pago se informan al contribuyente mediante una comunicación electrónica cursada mediante el servicio domicilio fiscal electrónico, debitándose en forma directa de la cuenta bancaria a la fecha de vencimiento comunicada.

Art. 3 – De forma.